

CIRCULAR N° 2126 SANTIAGO, 26 MAR 2004

COMPLEMENTA Y MODIFICA CIRCULAR N° 1.681, DE 1998, RELATIVA AL FONDO DE CONTINGENCIA DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744.

Esta Superintendencia, en uso de las facultades fiscalizadoras que le confieren las Leyes N°s. 16,395, 16,744 y 19,578, imparte las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16,744, las que tienen por finalidad modificar y complementar, en los aspectos que se indican, lo instruido en la Circular N° 1.681, de 1998, respecto del Fondo de Contingencia:

1. Agrégase en el punto 3.1 el siguiente párrafo final:

"Sin perjuicio que la cotización extraordinaria del 0,05% tiene como fecha de término el 31 de agosto de 2004, según lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley № 19.578, el Fondo de Contingencia se mantiene vigente indefinidamente, de modo que a éste las Mutualhdades deben seguir enterándole los otros recursos señalados en las letras b) y c) precedentes.".

2. Agrégase en la letra a) del punto 3.2, los párrafos siguientes:

"Asimismo, esta Superintendencia en el mes de agosto revisará las estimaciones de los parámetros anuales de referencia utilizados en la determinación de la provisión mensual y determinará los montos corregidos de dichas provisiones, si correspondiere.

Por lo tanto, a más tardar al día 15 de agosto de cada año, las Mutualidades deberán presentar un informe a esta Superintendencia, que contenga el detalle de los aportes mensuales provisionados en el año y una estimación para el respectivo año de la diferencia positiva entre el GPE y el GAP, en similares términos a los formatos contenidos en el Anexo Nº 1 sobre provisión mensual y en el Anexo Nº 2 sobre los parámetros anuales de referencia, referendos a los estados financieros al 30 de junio de cada año.".

3. Reemplázase la letra b) del punto 3.2 por la siguiente:

"La cantidad equivalente al duodécimo mencionado en la letra a) anterior, deberá ser enterada en el Fondo de Contingencia a partir del mes de abril y hasta el mes de agosto del año respectivo.

El monto de la provisión mensual que haya correspondido modificar, deberá ser enterado desde el mes de septiembre y hasta el mes de marzo del año siguiente, en caso contrario, se tendrá que seguir enterando el valor del duodécimo determinado inicialmente.".

Agrégase en la letra c) del punto 3.2 el párrafo siguiente:

"El importe que resulte de dicho ajuste, deberá ser enterado a partir del citado mes de marzo, a lo más, en 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas.".

CÓN GÓNZÁLEZ TENDENTA

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN

Mutualidades de Empleadores Oficina de Partes Archivo Central